



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2017-00441-00.

Para comenzar, se resalta que la sociedad designada como secuestre ha expresado que asume el laborío atribuido. Así, **se avala la mencionada aceptación y se tiene que tal organización fungirá en adelante como depositaria dentro del actual juicio.**

Por otro lado, aquella agremiación solicita que se ponga bajo su custodia el vehículo aquí aprisionado. Ello, a través de la competente inspección y que se fijen los correspondientes honorarios.

En ese contexto, conviene precisar que **los pedimentos formulados en los anteriores términos son inviables**, poniéndose de presente que la reseñada entrega se gesta en razón del relevo de la persona jurídica que anteriormente había sido designada como secuestre, de forma que ésta será la encargada de desarrollar la aducida actividad. Entretanto, la invocada retribución será fijada en la etapa ritual propicia para esos efectos, sin que el actual estadio del trámite emerja como la oportunidad adecuada para llevar a cabo ese cometido.

En fin, **se exhorta a la entidad depositaria saliente**, en aras de que, en el término de **10 días**, contados a partir de la pertinente comunicación, **entregue el bien objeto de cautela con destino a la empresa DAFUBA S.A.S.** En el mismo lapso, **presentará el informe final de las cuentas generadas con ocasión de su gestión.**

Líbrese los correspondientes mensajes de datos, en torno a lo aquí dispuesto¹. Esto, **acompañándose copia del actual proveído.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 7 DE JULIO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

¹. dany832@hotmail.com; y, auxiliaresjuridicos15@hotmail.com

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0091603cf4eab1b1e87ac97415016df13c3103b71ff14425e1f103ab03d30d5c**

Documento generado en 05/07/2022 02:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>